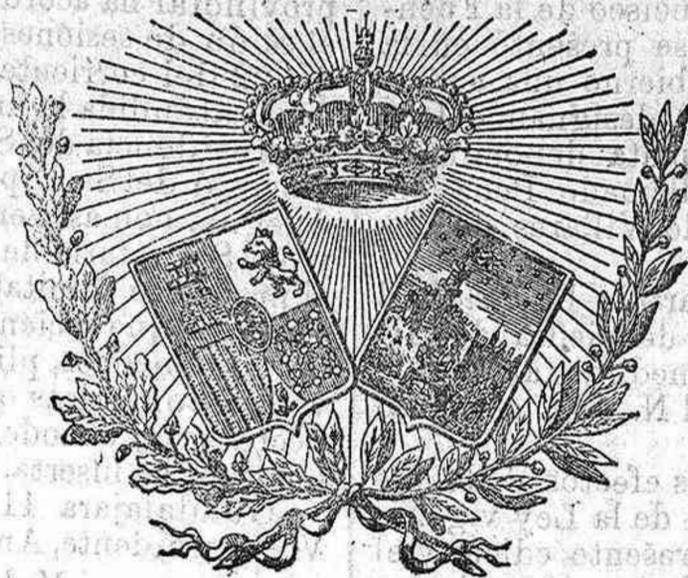


PUNTO DE SUSCRICION.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 13.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º—Obras públicas Expropiaciones.

En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, y no habiendo habido reclamación alguna por parte de los interesados á quienes afecta la expropiación de fincas, comprendidas en el término municipal de Durón, con motivo de las obras de la carretera de tercer orden de Masegoso á Sacedón, sección de la Nava á Sacedón, trozo segundo, he acordado la necesidad de la ocupación de los inmuebles, comprendidos en la nómina publicada en el *Boletín oficial*, núm. 28, correspondiente al día 5 de Marzo último.

Lo que se anuncia al público en este periódico oficial, para que en el término de quince días, puedan alegar los interesados lo que crean conveniente.

Guadalajara 10 de Septiembre de 1890.

El Gobernador,
MANUEL CAMACHO.

Núm. 14.

En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, y no habiendo habido ninguna reclamación

por parte de los interesados á quienes afecta la expropiación de fincas, comprendidas en el término municipal de Gualda, con motivo de las obras de la carretera de tercer orden de Masegoso á Sacedón, he acordado la necesidad de la ocupación de los inmuebles, comprendidos en la nómina publicada en el *Boletín oficial*, núm. 51, correspondiente al día 28 de Abril último.

Lo que se anuncia al público en este periódico oficial, para que en el término de quince días, puedan alegar los interesados lo que crean conveniente.

Guadalajara 10 de Septiembre de 1890.

El Gobernador,
MANUEL CAMACHO.

Núm. 15.

En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, y no habiendo habido ninguna reclamación por parte de los interesados á quienes afecta la expropiación de fincas, comprendidas en el término municipal de Alocen, con motivo de las obras de la carretera de tercer orden de Masegoso á Sacedón, sección de Gárgoles, á la casa de la Nava, he acordado la necesidad de la ocupación de los inmuebles, comprendidos en la nómina publicada en el *Boletín oficial*, núm. 14, correspondiente al día 31 de Enero último.

Lo que se anuncia al público en este periódico oficial, para que en el término de quince días, puedan alegar los interesados lo que crean conveniente.

Guadalajara 10 de Septiembre de 1890.

El Gobernador,
MANUEL CAMACHO.

Núm. 16.

D. Manuel Camacho, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Francisco de la Fuente, vecino de Hiendelaencina, se presentó en la sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 9 de Septiembre de 1890, designando doce pertenencias de la mina de plata denominada *Isaac Peral*, sita en el paraje llamado Peña del Cuervo, término municipal de Villares de Jaldraque, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la *Peña del Cuervo*, por cima de un cerrado de piedra de Higinia Somolinos y desde él se medirán al E. 400 metros, al S. 200, al O. 800 y al N. 400, cerrando el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 10 de Septiembre de 1890.

El Gobernador,
MANUEL CAMACHO.

Núm. 17.

Sección de Fomento.

Nombrado por la Presidencia de la Asociación general de Ganaderos del Reino D. Luciano Merino, vecino de Cuenca, Visitador Auxiliar de Ganadería y Cañadas en esta provincia, encargado á la vez de la recaudación de los derechos á que á dicha Asociación le corresponden, lo pongo en conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia, para que tengan á dicho Visitador como Recaudador y le presten los auxilios que para el mejor desempeño de su cargo le sean necesarios.

Asimismo encargo á los ya referidos Alcaldes, cuiden de que el pago de dichos derechos se haga con toda puntualidad y exactitud.

Guadalajara 11 de Septiembre de 1890.

El Gobernador,
MANUEL CAMACHO.

Diputación provincial de Guadalajara.

COMISIÓN PERMANENTE.

Presentada por el Ayuntamiento del pueblo de Cogollor, la solicitud de perdón de contribuciones con la documentación exigida en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, la Comisión provincial, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 101 del mismo, ha acordado anunciar el hecho en este periódico oficial, para conocimiento de los demás pueblos de la provincia, á fin de que estos en el término de ocho días, puedan exponer lo que se les ofrezca y parezca acerca de la exactitud é importancia de la calamidad sufrida por el reclamante; advirtiéndoles que el importe del perdón que en su caso haya de condonarse á dicho pueblo, será, como la Ley previene, á más repartir en el siguiente año económico entre los demás de la provincia.

Guadalajara 10 de Septiembre de 1890.—El Vicepresidente, Antonio Molero y Asenjo. —3521

Debiendo subastarse en licitación pública las obras de construcción de un pozo absorbente para el saneamiento interior de la Cárcel correccional y de partido de esta Capital, la Comisión

provincial ha acordado tenga lugar dicho acto en el salón de sesiones de la Excm. Diputación, el día 22 del corriente y hora de las once de su mañana, atendida la urgencia de este servicio, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Sr. Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro Vocal de la misma y del Secretario de la Corporación, y con sujeción al proyecto facultativo, plano y presupuesto de contrata que asciende á la cantidad de 1.867 pesetas 26 céntimos, pliegos de condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en la Secretaría, y modelo de proposición que á continuación se inserta.

Guadalajara 11 de Septiembre de 1890.—El Vicepresidente, Antonio Molero y Asenjo. —3522

Modelo de proposición.

Don F. de T, vecino de que habita en la calle número ... según cédula personal que exhibe al efecto, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia y del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas, bajo las cuales se han de llevar á efecto las obras para la construcción de un pozo absorbente en la Cárcel correccional y de partido de esta Capital, se compromete á ejecutarlas con estricta observancia al presupuesto y condiciones referidos por la cantidad de pesetas... céntimos, (en letra) para lo cual acompaña el documento que acredita haber consignado el depósito provisional á que se refiere la condición 4.^a de las económicas.

(Fecha y firma del proponente.)

Delegación de Hacienda de la provincia.

CIRCULAR.

Derechos Reales.

La Dirección general de Contribuciones Directas, comunica á esta Delegación de mi cargo, con fecha 27 de Agosto último, la siguiente circular:

«Por Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda, con fecha 2 del corriente, que aparece inserta en la *Gaceta* del 23, se ordena:

1.^o Que ni el Banco de España ni las demás Sociedades mercantiles y comerciantes, pueden hacer devoluciones de metálico y valores depositados en sus Cajas á la que funden su derecho en un título cualquiera hereditario, si no justifican haber satisfecho el Impuesto de Derechos Reales correspondientes.

2.^o Que igual requisito deberán exigir las Sociedades y comerciantes para autorizar la transferencia de acciones por el título indicado.

3.^o Que por si no estar formalizada la testamentaria, no pudiese presentarse el título de adjudicación con la nota de pago del Impuesto, puedan los interesados acudir á la oficina liquidadora, solicitando liquidación provisional respecto á los valores que quieran retirar ó transmitir, presentando al efecto los documentos prevenidos por el art. 61 del Reglamento del Impuesto.

4.^o Que las Sociedades y Comerciantes que no cumplan con las prescripciones 1.^a y 2.^a, incurran en una multa igual al 10 por 100 de los derechos defraudados, que en caso de reincidencia se elevará al 25 por 100.

Y 5.º Que esta Soberana disposición se considere parte integrante del vigente Reglamento provisional del Impuesto de Derechos Reales y transmisión de bienes.

Lo que esta Dirección general comunica á V. S. para su inteligencia, por medio de esta circular.»

Lo que de orden del expresado Centro directivo se inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia, para el debido conocimiento del público en general y el de las Corporaciones, Sociedades y funcionarios llamados á intervenir directamente en este asunto.

Guadalajara 10 de Septiembre de 1890.—El Delegado de Hacienda, Carlos M. de Setien.

—3518

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES.

Circular.

Concedidos por el art. 22 de la Ley de Presupuestos de 29 de Junio último, tres meses para formalizar, sin pago de la multa correspondiente al Estado, los libros y documentos sujetos al impuesto del Timbre, pudiendo los interesados solicitar, dentro de dicho período, la condonación, siempre que acrediten haber satisfecho en papel de Pagos al Estado, el importe del reintegro y la tercera parte de la multa correspondiente á los denunciadores, esta Administración, en vista de que dicho plazo finaliza en 30 del presente mes, ha acordado publicar la siguiente relación de los descubiertos que por dicho concepto tienen algunos Ayuntamientos y Juzgados municipales de esta provincia, con el fin de que hagan efectivo, en la forma que se indica, el reintegro y tercera parte de la multa, pudiendo solicitar la condonación de las otras dos terceras partes que corresponden al Tesoro, debiendo advertirles que una vez finalizado el plazo de referencia, se entenderá que renuncian á los beneficios de condonación y se harán efectivos los descubiertos por la vía ejecutiva de apremio.

Relación que se cita.

ENTIDADES DEUDORAS.	DESCUBIERTOS.	
	REINTEGRO.	MULTA.
	Pets. Cts.	Pesetas. Cts.
<i>Ayuntamientos.</i>		
La Puerta.....	200 »	500 »
Loranca de Tajuña.....	466 90	1.844 10
Aranzueque.....	34 »	42 50
Málaga del Fresno.....	1 40	35 »
Sayatón.....	256 28	883 22
Zaorejas.....	494 »	1.051 80
Armallones.....	35 08	82 72
Alcoroches.....	158 33	574 22
Escamilla.....	68 90	95 »
Barriopedro.....	24 »	30 »
El mismo.....	145 55	595 »
Fontanar.....	11 »	17 50
Valdeaveruelo.....	17 »	25 »
Centenera.....	» »	12 50
Pozo de Guadalajara.....	47 »	67 50
Aldeanueva de Guadalajara.....	28 »	45 »
Arbeteta.....	» 80	20 »
Villanueva de Argecilla.....	» »	308 88
Hinojosa.....	» »	362 50

Villaviciosa.....	» 10	32 50
Escopete.....	» »	312 47
Romanillos de Atienza.....	» »	384 »
Almoguera.....	171 92	800 88
Valdeconcha.....	» »	301 50
Cobeta.....	82 58	309 72
Argecilla.....	169 80	317 50
Armallones.....	8 20	15 »
Alcuneza.....	150 80	207 »
Azañón.....	2 20	7 50
Alique.....	12 30	350 »
Bujalaro.....	17 50	67 50
Cendejas del Medio.....	18 60	47 50
Ciruelas.....	65 50	117 50
Castilforte.....	5 30	87 50
Copernal.....	298 90	435 »
Miralrio.....	9 50	12 50
Mohernando.....	2 40	12 50
Olmeda del Extremo.....	141 90	255 »
Padilla de Hita.....	17 60	22 50
Pozancos.....	159 »	450 »
La Puerta.....	2 10	5 »
La Riva de Saelices.....	4 20	10 »
Romanones.....	» »	92 »
El Recuenco.....	487 50	872 50
Villaseca de Henares.....	23 10	82 50
Viana de Jadraque.....	52 30	97 50
Valdarachas.....	» »	97 50
Valdenoches.....	13 40	27 50
El mismo.....	6 40	17 50
Zaorejas.....	415 20	667 50

Juzgados municipales.

Escamilla.....	4 »	100 »
Zaorejas.....	11 60	250 »
Peralejos.....	3 75	15 »
Molina.....	3 »	12 »
Campillo de Dueñas.....	6 88	111 52
Herrería.....	4 »	200 »
Tartanedo.....	4 »	100 »
Alique.....	12 30	350 »
Atanzón.....	4 »	100 »
Beleña.....	3 »	50 »
Herrería.....	17 78	169 12
Santa María de Poyos.....	1 »	50 »
Peñalva.....	13 »	350 »
Málaga del Fresno.....	3 »	50 »

Guadalajara 9 de Septiembre de 1890.—El Administrador, Livinio Stuyck. —3503

Ayuntamientos constitucionales.

GUADALAJARA.

Hallándose vacante la plaza de Arquitecto municipal de esta Ciudad, dotada con el sueldo de dos mil quinientas pesetas anuales, este Ayuntamiento ha acordado, en sesión de ayer, se anuncie la admisión de solicitudes durante el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; debiendo presentar los aspirantes los títulos y documentos de sus méritos y servicios.

Guadalajara 11 de Septiembre de 1890.—El Alcalde-Presidente, Miguel Mayoral. —3523

TRAID.

El repartimiento de consumos de este pueblo, para el año económico de 1890-91, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones, en la Secretaría de

este Ayuntamiento y pasado dicho periodo no se oirá ninguna por justa y legal que sea.

Traid 6 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Dámaso Sanz. —3496

VIANA DE MONDEJAR.

El repartimiento de impuestos de consumos, cereales y sal de esta villa para el corriente año económico de 1890 á 91, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscriptos puedan examinar y hacer las reclamaciones que crean justas; pasado dicho término no serán oídas.

Viana de Mondéjar 8 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Bernardo Cucharero.—P. S. M.—El Secretario, Mariano Sierra. —3505

SALMERON.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Facultativo titular de esta villa para la asistencia médica de las familias declaradas pobres, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes al referido empleo dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía, en el termino improrrogable de quince días, á contar desde el de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Salmerón 6 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Julian de la Guerra. —3506

SAELICES.

El repartimiento de la contribución de consumos y sal de este pueblo, correspondiente al año económico actual se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde el que aparezca el presente inserto en el periódico oficial de esta provincia, para oír reclamaciones; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Saelices 6 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, accidental, Juan Corral. —3495

CANALES DEL DUCADO.

Rectificación.

En el anuncio publicado por esta Alcaldía en el número anterior, aparece que el tipo de la subasta será de 3.227 pesetas mas 235 pesetas 54 céntimos que hay de diferencia, debiendo ser esta última cantidad la de 23 pesetas 54 céntimos.

SOLANILLOS DEL EXTREMO.

El Ayuntamiento que presido, en sesión de este día, ha acordado la suspensión del anuncio de la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento, inserta en el periódico oficial de 29 de Agosto próximo pasado, hasta nueva orden.

Lo que se anuncia en el periódico oficial para conocimiento de quien corresponda.

Solanillos del Extremo 8 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Narciso García. —3507

Juzgados de primera instancia.

SIGUENZA.

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de primera instancia de esta Ciudad y partido de Sigüenza.

Hago saber: Que por providencia de hoy, dictada en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Valentin de la Peña Marcos, á nombre de los Sres. S. Merino é hijos y otros vecinos de esta Ciudad, Madrid, Mezo y Zaragoza, contra D. José Gomez Ballesterero y D. Francisco Gómez Eussa, que lo son de esta misma Ciudad, sobre pago de cuatro mil setecientas cincuenta y dos pesetas once céntimos, intereses y costas, he acordado la segunda subasta de los bienes inmuebles embargados á los ejecutados siguientes:

De D. José Gomez Ballesterero.

La participación de tres mil ciento setenta y cinco pesetas, en la casa sita en esta Ciudad, en la calle de San Roque, número diez y seis, que mide diez y seis metros de longitud por diez y siete de latitud y siete de altura, construida de sillería y mampostería y cubierta de teja doble; consta de piso bajo y principal, distribuidos en diferentes habitaciones, con su corral á la espalda y desbán gatero, que es el tercer piso; linda al frente ó Norte, por donde tiene la entrada, la calle de San Roque, por la derecha entrando casa de esta hacienda, por la izquierda ó Saliente otra de D.^a Filomena y D.^a Fernanda Aguado Galvez del Valle y por la espalda ó Mediodía ribazo yermo que circunda la muralla de la Catedral.

De D. Francisco Gomez Eussa.

Una participación de mil setecientos noventa y cuatro pesetas treinta céntimos, en la casa de esta Ciudad, sita en la calle de San Roque, número catorce, que mide diez y siete metros de longitud por otros diez y siete de latitud y siete de altura; consta de piso bajo con portal, sobreportal, dos salas, dos cuartos, cuadra, corral medio cubierto con pozo y otro corral, principal con una sala, dos gabinetes con dormitorio, pasillo, despensa, un cuarto, otra sala, cocina y comedor; tercer piso, desbán gatero; su construcción sillería y mampostería de cal y canto; linda por el frente que es el Norte, por donde tiene la entrada, la calle de San Roque, por la derecha entrando ó Poniente casa de D. Balbino Cuerda, por la izquierda ó Saliente casa número diez y seis de esta hacienda y por la espalda ó Mediodía corral de D. Marcelino Muñoz.

De la diligencia de embargo resulta que las anteriores participaciones de casa las adquirieron los ejecutados por adjudicación al fallecimiento de D.^a Antonia Ballesterero Aragonés y que los testimonios se hallan inscritos en el Registro de la Propiedad.

El remate tendrá lugar en este Juzgado el día 20 de Septiembre próximo á las once de su mañana; no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes del valor de las participaciones de casas, y para hacerlas será indispensable exhibir la cédula personal y depositar en efectivo el diez por 100 de su valor.

Dado en Sigüenza á veintiseis de Agosto de mil ochocientos noventa.—Francisco de Paula Ayala.—Ante mí, Franco Pastor. —3488